

En el principio IV de la Ley de Principios del Movimiento Nacional se dice:

"La unidad entre los hombres y las tierras de España es intangible. La integridad de la Patria y su independencia son exigencias supremas de la comunidad nacional. LOS EJERCITOS DE ESPAÑA, GARANTIA DE SU SEGURIDAD Y EXPRESION DE LAS VIRTUDES HEROICAS DE NUESTRO PUEBLO, DEBERAN POSEER LA FORTALEZA NECESARIA PARA EL MEJOR SERVICIO DE LA PATRIA"

Esto, evidentemente, no se ha cumplido pues nuestros Ejércitos están bien lejos de poseer la fortaleza necesaria para garantizar la seguridad nacional, la integridad e independencia de la Patria. Ya se ha repetido hasta la saciedad que el presupuesto de defensa español es uno de los más débiles entre las naciones civilizadas, tanto en términos absolutos como relativos.

-Aparte de la debilidad en medios y dotaciones económicas de nuestros Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, existe una descoordinación clara entre las tres ramas de las Fuerzas Armadas. La prevalencia de tres Ministerios Militares solamente determina la hipertrofia gigantesca de tres burocracias militares que dificultan más que facilitan la coordinación necesaria en el empleo conjunto de las tres Fuerzas Armadas. Se han dado tímidos pasos hacia esta coordinación como la creación de la Escuela de Estados Mayores Conjuntos pero la realidad es que esto existe sólo en el plano táctico. Es pues imprescindible la existencia de un Ministerio de Defensa, capaz de aligerar la carga insoportable de la actual burocracia militar actual, por triplicado, y de hacer más sencillo y flexible el mando coordinado de las Fuerzas Armadas. El Alto Estado Mayor, definido en el artículo 39, Título IV de la LOE, como ORGANO TECNICO DE LA DEFENSA NACIONAL, CON LA MISION DE COORDINAR LA ACCION DE LOS ESTADOS MAYORES DE LOS TRES EJERCITOS es absolutamente inoperante pues en la realidad es un órgano de estudio y asesoramiento, no ejecutivo, ni en la línea del Mando ni en la presupuestaria, y ello determina una escasísima influencia de sus decisiones.

-El artículo 37, Título IV, de la LOE especifica que son Fuerzas Armadas de la Nación los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y las Fuerzas de Orden Público, con la misión de garantizar la unidad e independencia de la Patria, la integridad de los territorios, la seguridad nacional y la defensa del orden institucional. Esto-pienso-es un error garrafal del legislador puesto que ha significado la inclusión en el mismo lote definitorio de los Ejércitos y las Fuerzas de Orden Público, siendo así que sus misiones son diametralmente distintas. La misión de los Ejércitos es, en lo profesional, la defensa de la Patria de sus enemigos interiores y exteriores, constituidos como tales en amenaza clara para su unidad o independencia (ejércitos extranjeros o ejércitos o pseudo-ejércitos constituidos en el interior, caso, por ejemplo, de los "maquis" de la postguerra mundial) y en lo político, la defensa del orden institucional.

Las Fuerzas de Orden Público, paramilitares, tienen misión de mucho menor nivel ya que en el caso de una agresión total, exterior o interior, su misión se reduce a integrarse bajo el Mando Militar y, en lo político, su misión clara es la defensa del orden público, responsabilidad claramente gubernativa, tal y como la define el artículo 4º de la Ley de Orden Público. Nada tiene que ver el orden institucional con el orden público y la inclusión y calificación común de Ejércitos y Fuerzas de Orden Público trae las siguientes consecuencias negativas:

- a) Parece, según también el art. 4º de la Ley de Orden Público, que los Ejércitos han de constituir una clara prolongación de las Fuerzas de Orden Público para el mantenimiento de este orden, LO QUE NO DEBE DE SER CIERTO PUESTO QUE LA INTERVENCION DE LOS EJERCITOS EN LA CALLE SOLO DEBE VENIR DETERMINADA POR UNA SUBVERSION CLARA CONTRA EL ORDEN INSTITUCIONAL, hecho que trasciende al orden público con mucho.
- b) Se confunde así a los Ejércitos con las fuerzas policiales y las misiones fundamentales de aquellos, de defensa de lo esencial, con la misión represiva de las Fuerzas de Orden Público.
- c) Parece querer indicarse que orden público y orden institucional son simplemente dos grados distintos de una misma misión. Claramente no es así. Puede man-

tenerse a rajatabla el orden público y estar en peligro el orden institucional y, viceversa, puede respetarse perfectamente el orden ~~público~~ institucional y ponerse en grave peligro el orden público.

En resumen, ante dos misiones totalmente distintas, Ejércitos y Fuerzas de Orden Público hubieran debido ser incluidas en distintos lotes legislativos fundamentales. Ello aparte de que el oficial del Ejército nada deplora más que el ser equiparado a un policía PUES NADA TIENE QUEVER LA VOCACION CASTRENSE CON LA VOCACION POLICIAL O REPRESIVA. El Ejército no debe de ser empleado como instrumento del mantenimiento del Orden Público, mas que de una forma pacífica (por ejemplo, empleo de unidades militares para suplir servicios imprescindibles en caso de emergencia o huelga general) y NUNCA COMO ARMA REPRESIVA. CUANDO LOS EJERCITOS REPRIMEN DESORDENES PUBLICOS LA GUERRA CIVIL ES UN HECHO.

-Otro absurdo grave es la definición de los militares profesionales como funcionarios del Estado. Bien que tal definición vino determinada por una necesaria equiparación remunerativa con la generalidad de los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Pienso que en el caso de tenerlos que definir como funcionarios de algo habría que llamarles funcionarios de la Nación puesto que una de sus misiones fundamentales, quizá la más sagrada, es la de derribar al Estado cuando este deja de cumplir su deber de servir los intereses de la Nación.

-El Mando Supremo de las Fuerzas Armadas debe ESTAR SIEMPRE EN LAS MANOS DEL JEFE DEL ESTADO QUE ES QUIEN ENCARNA LA SOBERANIA NACIONAL, A LA QUE RESPONDE EN EL PLANO ESTRUCTURAL EL ORDEN INSTITUCIONAL QUE TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE DEFENDER. Nunca deben quedar bajo la férula del Jefe del Gobierno, que bien puede confundir en un momento dado los intereses de su Gobierno con los intereses de la Nación y la Comunidad, sin que estos hayan de coincidir necesariamente. En todos los Países constitucionalmente fuertes esto es una realidad insoslayable.

Otro problema es el COMO se ejerce tal Mando de las Fuerzas Armadas. Ello puede hacerse de dos maneras y por dos vertientes distintas:

Debe de existir, nuestra LOE lo recoge en el art. 38 del Título IV, una Junta de Defensa Nacional, capaz de trazar las líneas maestras de una política de Defensa. Como tales líneas tienen implicaciones presupuestarias y políticas es lógico que, sin perder nunca su Jefatura, el Jefe del Estado, o el Rey, deleguen normalmente la presidencia de esta Junta en el Presidente del Gobierno.

Sin embargo, desde un punto de vista de empleo, de mando directo de las Fuerzas Armadas, el Jefe del Estado, el Rey, no debe dimitir nunca de tal responsabilidad y honor. Para ello, lo lógico sería la existencia, en el marco administrativo de un Ministerio de Defensa, de una Junta de Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos—a cuyo mando directo quedaría cada uno de ellos—que podría estar presidida, por delegación, por el Jefe de Estado Mayor mas antiguo o por el Jefe del Alto Estado Mayor, en su calidad de Jefe de Estado Mayor del Jefe del Estado. Esta claro que en esta línea de empleo y decisión inmediata de empleo de los Ejércitos (guerra exterior o interior) no debe ser el Jefe del Gobierno quien decida sino el Jefe del Estado. Por ejemplo, en Estados Unidos, el Presidente preside ambas Juntas, la de Defensa Nacional y la de Jefes de Estado Mayor, cuando lo considera oportuno. Decidir si se solicita de las Camaras esta o aquella dotación económica para este o aquel capítulo es una decisión político-militar; cuando se debe decidir desde donde se ataca Vietnam del Norte, si desde Camboya o desde Laos, la decisión es puramente militar y en esa línea no debe intervenir el Jefe del Gobierno.

-Debe terminarse de una vez para siempre con la malhadada idea de que los Ejércitos son un instrumento de fuerza que puede y debe ser empleado contra su propio pueblo. Los Ejércitos recuperan la soberanía cuando se pierde por un vacío de poder pero en un plazo prudencial debe devolverla al pueblo del que procede. Quiere decirse que los Ejércitos tienen la fuerza en representación del pueblo y no contra el pueblo, esto es importante no olvidarlo nunca.